EXP. 51671-20

Firmado digitalmente por CASANOVA MOSQUEIRA Edwin Orlando FAU 20143023042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.05.2022 11:30:57 -05:00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN N° 187-2022-OGGRRHH-MPC

Cajamarca, 27 MAY 2022

VISTO:

El Recurso de Reconsideración - expediente con registro N° 2022032433, de fecha 19 de mayo de 2022, presentado por la señora **MARIA ISABEL TASILLA PORTOCARRERO**, sobre Recurso de Reconsideración, mediante el cual solicita la reconsideración de la sanción impuesta mediante Resolución de Órgano Sancionador Nº 117-2022-OS-PAD-MPC, INFORME N° 36 - 2022 - STPAD-OGGRRHH-MPC y,

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)

- **MARIA ISABEL TASILLA PORTOCARRERO**
  - DNIN° :26677847
  - Cargo : Empleado
  - Área/Dependencia : Sub Gerencia de Limpieza Pública y Ornato Ambiental
  - Tipo de contrato : Decreto Legislativo Nº 276.
  - Situación laboral : Con vínculo laboral vigente

Firmado digitalmente por DIAZ PRETEL Fiorella Joshany FAU 20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.05.2022 10:37:05 -05:00

II. ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución de Órgano Sancionador Nº 117-2021-OS-PAD-MPC, de fecha 16 de mayo de 2022, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, resolvió: **ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON SUSPENSIÓN por SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS a MARÍA ISABEL TASILLA PORTOCARRERO** en calidad de empleada de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Ornato Ambiental, debido a que se ausentó de su centro de labores de manera injustificada desde el día 18 de agosto del 2020 al 08 de septiembre del 2020; conducta prevista en el literal j) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario".

Que, mediante escrito de fecha 19 de mayo de 2022, la Sra. **MARÍA ISABEL TASILLA PORTOCARRERO** interpone recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Órgano Sancionador Nº 117-2021-OS-PAD-MPC, de fecha 16 de mayo de 2022, adjuntando como nuevo medio probatorio los resultados de Patología Clínica (Anexo 1C).

III. ANÁLISIS:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 219º del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba(...)**.

Escaneado con CamScanner

Que, el servidor ha presentado Recurso Administrativo de Reconsideración dentro del plazo establecido en el art. 218, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, revisado el recurso de reconsideración formulado con Código de Expediente N° 2022032433, de fecha 19 de mayo de 2022, se advierte que el mismo ha sido presentado dentro del plazo legal y cumple con los requisitos establecidos en el TUO de la LPAG, por lo que corresponde analizar el fondo del citado recurso administrativo.

Que, el administrado alega lo siguiente: *Que, con fecha 03 de agosto del 2020, me realice una prueba rápida para descarte de COVID-19, siendo el resultado positivo, tal como se corrobora con los Resultados de Patología Clínica, PRUEBA NUEVA QUE NO HA SIDO CONSIDERADA NI VALORADA PARA LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN CUESTIÓN (Anexo 1C), cabe resaltar que mi persona en la fecha indicada ya no asistí a mi centro de labores, sin embargo, realice trabajo remoto cumpliendo con todas las funciones encomendadas por mi Jefe inmediato.*

Del análisis del medio probatorio anexado a folios 57, se advierte que la servidora dio positivo a la prueba COVID 19 con fecha 03 de agosto del 2020, asimismo, teniendo en cuenta su solicitud de folios (12-13) en el que indica que posterior a ello, se sacó una tomografía de los pulmones donde le indicaron en el diagnóstico que tenía dañado el pulmón izquierdo y taquicardia dándole tratamiento COVID-19, y el debido aislamiento nuevamente, dándole el alta Epidemiológica el día 17 de Agosto, no obstante ha sido monitoreada desde el día 04 al 16 de Agosto, por la Dra. Pérez Pereira Julia, quien le indico tratamiento por 10 días, asimismo, indica que siguió siendo atendida por un Neumólogo, adjuntando la receta a folios 48, a fin de seguir su tratamiento para los pulmones, puesto que tiene secuelas por la enfermedad adquirida con un tratamiento de espasmo bronquial, es por dicha razón que solicitó a la Oficina de Recursos Humanos le otorguen vacaciones, teniendo en consideración además que es una persona adulta y al haber estado en un tratamiento Psiquiátrico y aislamiento con el miedo debido a la enfermedad.

En ese sentido, conforme se observa de los medios probatorios presentados, se evidencia que la servidora contrajo COVID-19, teniendo Licencia por enfermedades desde el 03 al 17 de agosto del 2020; sin embargo, se advierte que dicha enfermedad le habría afectado a su salud a nivel físico y mental, razón por la cual, posterior a su Licencia por enfermedad COVID-19 ha seguido con tratamientos, tal como se corrobora con la documentación anexada por la servidora en su recurso de reconsideración (fs. 48).

Por otro lado, la servidora indica que pese a las secuelas presentadas por COVID-19 ha seguido realizando sus labores, pero de forma remota, en ese sentido, si bien no ha adjuntado medio probatorio, se debe indicar que en el año 2020, muchos de los trabajadores realizaron trabajo remoto estando bajo supervisión de su jefe inmediato, en ese sentido, estando avalada por su jefe inmediato, y en mérito al principio de veracidad, debe tenerse por cierto lo indicado por la servidora, en consecuencia, debe procederse con la **ABSOLUCIÓN** de la servidora.

Escaneado con CamScanner

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley Nº 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM y la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Reconsideración, interpuesto por la recurrente **MARÍA ISABEL TASILLA PORTOCARRERO** contra la Resolución de órgano Sancionador Nº 117-2022-OS-MPC, de fecha 16 de mayo de 2022 emitida por el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, consecuentemente se recomienda **REVOCAR y DEJAR SIN EFECTO** lo resuelto mediante Resolución de órgano Sancionador Nº 117-2022-OS-MPC, de fecha 16 de mayo de 2022, ya que de la valoración de cada uno de los medios probatorios proporcionados en el presente recurso se determina que la investigada no pudo asistir a su centro de labores por razones de salud, sin embargo realizó trabajo remoto desde el 18 de agosto al 08 de septiembre del 2020. Esto es en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: **NOTIFICAR**, a la servidora **MARÍA ISABEL TASILLA PORTOCARRERO**, en el domicilio ubicado en **Jr. Cinco Esquinas N° 1040**, la ciudad de Cajamarca, con las formalidades que establece la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Escaneado con CamScanner

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

Cajamarca

NOTIFICACIÓN N° 426-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN N° 187 2022-OGGRRHH-MPC. (27/05/2022).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE DECLARAR FUNDADO, su Recurso de Reconsideración:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente a la **Sra. MARÍA ISABEL TASILLA PORTOCARRERO** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **JR. CINCO ESQUINAS N° 1040- Cajamarca.**
2. **Autoridad de PAD** : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.**
3. **Entidad:** : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas–Complejo Gran "Qhapac Ñan".
4. **Efecto de la Notificación.**

Firma:..... **N° DNI:**.....

Nombre: María Isabel Tasilla Portocarrero ..... **Fecha:** 27 / 05 /2022 **Hora:** 12:27 p.m.

5. **Observaciones:** .....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (*PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARÁ LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM –REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057*).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN N° 187-2022-OGGRRHH-MPC (2 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por:.....DNI N°.....

Relación con el notificado: .....Fecha ...../ 05 / 2022 hora [ ]

Firma..... Se negó a Firmar [ ] Se negó a recibir el documento [ ]

Domicilio cerrado [ ] Se dejó Preaviso Primera visita [ ] Segunda visita [ ] Se deja bajo puerta los documentos [ ]

Observaciones:.....

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: [ ] **Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:** [ ]

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: [ ] **Domicilio Clausurado** [ ] **Dirección Existe, pero el servidor no vive** [ ] **Dirección No Existe** [ ]

Dirección era de vivienda alquilada: [ ]

Fecha: .... /05/ 2022.**Hora**.....

NOTIFICADOR:
DNI N°: 26692902

Observaciones: .....

ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de .....del 2022, el Sr.....,notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: .....con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:..... ..... Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS.Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR:_____ **N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:**_____

MATERIAL DEL INMUEBLE :_____ **N° DE PISOS:**_____

COLOR DE INMUEBLE_____ **/OTROS DETALLES**_____

COLOR DE PUERTA_____ **MATERIAL DE PUERTA**_____

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS FIRMA:

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 12:27 pm del 27/ 05 /2022.

OBSERVACIONES: .....

Escaneado con CamScanner